

SECRETARIA: Jamundí, abril 04 de 2022

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito que antecede y los anexos provenientes de CALIPARKING MULTISER e Informe de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali donde informa que el vehículo de placa JFX 262, fue decomisado y puesto a disposición del despacho. Vacancia Judicial (Semana Santa), 09 al 17 de abril de 2022. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00621-00

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Una vez, decomisado el vehículo de placa **JFX 262**, embargado por este despacho dentro del proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **ANGELINA MARIA RAMIREZ GRANADA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de **NANCY ZAHIRA RODRIGUEZ BULLA**, se dispone a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo referenciado y de propiedad de la demandada, el cual se encuentra en CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, identificado con el NIT. 900-652.348-1, ubicado en la Carrera 66 No.13-11 de Cali. Teléfono: 318-4870205, email: caliparking@gmail.com, para lo cual se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali, a quien se le librara el respectivo Despacho Comisorio con los insertos respectivos, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, asignar secuestre, fijarle los honorarios y para **subcomisionar** en caso de ser necesario, siendo oportuno advertir que podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a lo expresado en el numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), adicionado por el artículo 3° de la Ley 2030 de 2020.

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del mueble.

Librese el comisorio de rigor.

NOTIFIQUESE



SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

RAD. 2021-00621-00
TRS

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDÍ**

En estado No. 061 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 20 DE ABRIL DE 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200bc92cf6ff8651f785994f615ce1a402f2eff9d90d2e71da0b604984adfd91**

Documento generado en 18/04/2022 11:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>